



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, trece de agosto de dos mil trece

REFERENCIA: RAD. EXP: 44-001-23-33-002-2013-00057-00

MEDIO DE CONTROL: GRUPO

ACTOR: COMUNIDAD MARAKY

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICA NACIONAL –
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – INSTITUTO
GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 311 del C. de P.C., procede el despacho a adicionar las pruebas decretadas el día 31 de julio de 2013, por solicitud de parte, y para la práctica de las mismas se señala un período adicional de diez (10) días, para lo cual, se

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

TESTIMONIALES:

1. Cítese y hágase comparecer al señor FERNANDO LÓPEZ RAMÍREZ, para que rindan testimonio de todo cuanto sepa y le conste sobre los hecho de la demanda.

Para tal efecto fijese como fecha y hora el día diez (10) de septiembre del año 2013, a las nueve (09:00 a.m.), por secretaría librese el correspondiente oficio.

2. Cítese y hágase comparecer al señor ANTONIO PAZ JUSAYU, para que rindan testimonio de todo cuanto sepa y le conste sobre los hecho de la demanda.

Para tal efecto fíjese como fecha y hora el día diez (10) de septiembre del año 2013, a las diez (10:00 a.m.), por secretaría librese el correspondiente oficio.

3. Cítese y hágase comparecer al señor JOSE MARIA IPUANA, para que rindan testimonio de todo cuanto sepa y le conste sobre los hecho de la demanda.

Para tal efecto fíjese como fecha y hora el día diez (10) de septiembre del año 2013, a las once (11:00 a.m.), por secretaría librese el correspondiente oficio.

4. Cítese y hágase comparecer al señor REMIGIO PAZ, para que rindan testimonio de todo cuanto sepa y le conste sobre los hecho de la demanda.

Para tal efecto fíjese como fecha y hora el día diez (10) de septiembre del año 2013, a las tres (03:00 p.m.), por secretaría librese el correspondiente oficio.

5. Cítese y hágase comparecer a la señora DERIS PAZ, para que rindan testimonio de todo cuanto sepa y le conste sobre los hecho de la demanda.

Para tal efecto fíjese como fecha y hora el día diez (10) de septiembre del año 2013, a las cuatro (04:00 a.m.), por secretaría librese el correspondiente oficio.

6. Niéguese los testimonios solicitados a un experto sobre cultura Wayúu, un miembro de la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC, y de un experto sobre reparación colectiva para pueblos indígenas, por no
- 7.

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Acción de Grupo

Actor: Comunidad Maraky vs Nación – Minidefensa – Policía Nacional – Fiscalía General de la Nación – Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Rad: 44-001-23-31-002-2012-00057-00

Auto de adición de Pruebas

Página 3 de 3

expresar el nombre, domicilio y residencia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 219 del C.de P.C.

8. Niéguese la prueba solicitada en el numeral 5.2.9 del acápite de pruebas testimoniales, por no ser clara, y al no expresar el nombre, domicilio y residencia del testigo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 219 del C.de P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada